

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Establecense los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 657 de 28 de Diciembre de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**No. NAC-DGERCGC15-00003194**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la misma Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la citada Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio

y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que la base imponible de los productos sujetos al impuesto a los consumos especiales (ICE), de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas; a esta base imponible se aplicarán las tarifas *ad-valorem* que se establecen en esta ley;

Que el tercer y quinto incisos del mencionado artículo define como precio *ex-fábrica* al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales en la primera etapa de comercialización de los mismos, este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa; y, precio *ex-aduana* a aquel que considera el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio *ex fábrica*;

Que el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto, en uso de sus facultades que le concede la ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general;

Que de conformidad con el artículo 214 *ibídem*, la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera que sea su denominación;

Que es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- Objeto.- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio *ex aduana* en el caso de bienes importados y, a los costos totales de producción para el caso de bienes

de fabricación nacional, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por bien en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función del volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Disposición derogatoria: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001106, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Disposición final: La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 657 de 28 de Diciembre de 2015.